

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de marzo de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento",

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sub-grupo N° 07

"Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** La Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y ~~Andrea Custodio~~. **DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. ~~Hebert Reyne~~ y Victoria Marquez. **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** El Sr. César Bernal.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje un ajuste salarial correspondiente al correctivo por inflación del 1° enero de 2020 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo por mayoría suscrito el día 2 de enero de 2019.-----

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del referido Acuerdo, el porcentaje de correctivo que corresponde aplicar a partir del 1° de enero de 2020 sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre del 2019 es de un **0.034 %** (resultante de la comparación entre la inflación proyectada (3%) y la efectivamente registrada en el semestre 01/07/19 – 31/12/19 (3.35%).-----

TERCERO. Mínimo de masa salarial. -----

"MÍNIMO DE MASA SALARIAL. -----

a) Se establece para los trabajadores de las categorías, chofer de semirremolque (A3) chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6), con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena, pernocte o especiales , que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva, multiplicado por el coeficiente 1,10 el cual se establece al 1° enero de 2020 en \$ 33.673.-----

b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2, con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernocte, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1,10 el cual se establece: -----

A) al 1° de enero de 2020 en los siguientes montos:-----

MT SS

A 2 y A 5: \$ 30.497

B 1: \$ 34.504

B 2 \$ 32.672

Este coeficiente mencionado se mantendrá para aquellos trabajadores que se encuentren en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2018. Para aquellos trabajadores que ingresen a partir del 1° de enero de 2019, la masa salarial equivalente a 26 jornales mínimos de la categoría respectiva será multiplicada por el coeficiente 1.0. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo. de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días. Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos".-----

CUARTO. Se establecen los mínimos salariales por categoría en tabla adjunta que se considera parte integrante de la presente.-----

QUINTO. "MINIMO DE MASA SALARIAL PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:-----

El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa del transporte de hacienda será un 10 % superior al acordado en la forma general, con las mismas condiciones que el régimen general. Al 1° de enero de 2020 será de \$ **37.041** .-----

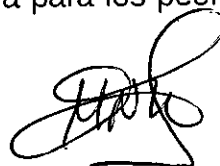
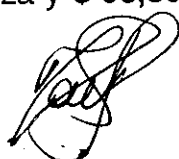
El pago de viáticos no está incluido en ésta forma de pago por lo que deberán abonarse en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorías.-----"

SEXTO. VALOR DE KILÓMETRO PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:-----

El 66 % de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras 8 horas (con un máximo de 10.000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagos a \$ **3.56** (pesos uruguayos tres con cincuenta y seis). Los restantes kilómetros se considerarán trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de su valor (por 2): \$ **7.12** (pesos uruguayos siete con doce) el kilómetro. Estos importes tienen naturaleza salarial y se contemplarán en los distintos rubros laborales. -----

SÉPTIMO. Los empleados internos que realicen cobranzas o manejen valores recibirán una compensación de \$ **671** (pesos uruguayos seiscientos setenta y uno). -----

OCTAVO. La compensación del 10% sobre el salario fijado para los choferes o peones que realicen además tareas de cobranza, será equivalente a \$ **116,21** por día para los choferes que realicen tareas de cobranza y \$ **95,80** por día para los peones que realicen



tareas de cobranza.-----

NOVENO. Mínimo de masa salarial de la categoría "peón": Se establece para todos los trabajadores de la categoría peón con un mínimo de 100 jornales efectivamente trabajados en la empresa un monto mínimo de masa salarial mensual equivalente a 16 jornales mínimos. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se le descontará al trabajador 1/16 partes por cada falta no justificada. Si no fueran convocados a trabajar por responsabilidad de la empresa, la empresa estará obligada a cumplir con el pago de estos jornales mínimos.-----

Se considerará falta justificada, además de las que establece la normativa vigente, las ausadas por enfermedad de padres, hijos, esposos o concubinos (para estos efectos deberá presentarse justificativo médico) y otras razones de fuerza mayor debidamente documentadas. La justificación deberá presentarse dentro de las 48 horas de la convocatoria. Se admitirán estas justificaciones hasta un máximo de 5 días al año. En caso de duda arbitrará de forma inapelable el Consejo de Salarios del Grupo 13, subgrupo 07.-----

DÉCIMO. Viáticos.

A) VIÁTICOS GENERALES: i) A partir del 1º de enero de 2020 se establece -para las categorías chofer camión o camioneta (A2), chofer de semirremolque (A3), chofer de autoelevador (A4), chofer de camión común (Combustible) (A5), chofer de semirremolque combustible (A6), chofer de semirremolque (B1) y chofer camión o camioneta (B2) los siguientes viáticos: a) Un viático único de corta distancia (cuando el chofer realiza viajes con destino hasta 60 Km. desde el domicilio de la empresa), por cada día trabajado, de \$ **168** (pesos uruguayos ciento sesenta y ocho). Para percibir este viático el chofer deberá cumplir el mínimo de ocho horas de trabajo ese día.

b) Un viático de larga distancia (cuando el chofer realiza viajes con destinos superiores a 60 Km. desde el domicilio de la empresa), de \$ **260** (pesos uruguayos doscientos sesenta) por cada comida (almuerzo o cena). Cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en los horarios de 11.30 a 13.30 hs. generará el viático almuerzo, y / o cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en el horario de 21 a 23 hs. generará el viático cena.

Si el chofer no estuviera desempeñando sus tareas en esos horarios, pese a realizar viajes con destinos superiores a 60 Km. se abonará por todo concepto de viático, un único

viático de corta distancia, de **\$ 168** (pesos uruguayos ciento sesenta y tres) según lo indicado en el literal a) anterior, salvo que se plantee lo previsto en el literal b). Cuando se perciba alguno de los viáticos de larga distancia, no se percibirá el viático único de corta distancia.

c) Para los chóferes, cuya jornada laboral comencare antes de las 10 horas y se extendiera más allá de las 22 horas, se aplicará el valor de un viático de larga distancia de **\$ 260** en lugar del valor del viático único de corta distancia de **\$ 168**.

El pago de este viático no se genera si se generare un viático almuerzo y/o cena de acuerdo a lo previsto en el punto b) de esta cláusula.

d) Se mantiene vigente, y se ajusta por IPC, el viático de pernocte quedando fijado en **\$ 260**.

e) Para la Rama B se fijan los mismos valores precedentes excepto para los viajes a las ciudades de Colonia y Punta del Este, en que se incrementarán estos viáticos de almuerzo o cena en 35%.

ii) Los trabajadores de las categorías A7, A9, E1, E2 y E3, percibirán por cada jornal trabajado, cualquiera sea el horario que efectúen, por todo concepto de viático el 30% del valor fijado para el viático de corta distancia.

iii) El personal comprendido en las categorías E1, E2, E3, E4, E5 y E6 percibirá un viático adicional, igual al fijado para cena en transporte nacional si debe ingresar a la empresa antes de la hora 05.

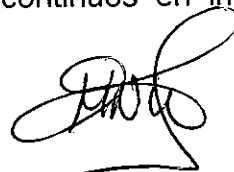
iv) Los valores indicados de viáticos se ajustarán por el IPC del período anterior, al 1° de julio de cada año y a la finalización del acuerdo.

v) Cualquiera de estos viáticos podrá también implementarse mediante la modalidad de "rendición de cuentas" fijándose como tope máximo para esta situación un 20 % sobre el valor del viático correspondiente. El trabajador que efectuó el gasto deberá firmar la factura correspondiente para que este gasto se deduzca fiscalmente.

vi) El personal de la empresa que acompañe al chofer en viaje percibirá el mismo viático que el chofer.

vii) Todos los viáticos indicados se aplican exclusivamente a las ramas y categorías indicadas y no son de aplicación para otros capítulos del subgrupo 07 que tienen su propia regulación.

B) VIÁTICOS ESPECIALES Y EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL: Los chóferes de la categoría A3 de los vehículos autodescargables con zorra, o semirremolque (volcadoras, pisos caminantes, volquetas), en acarreo continuo en importaciones o



MSS

exportaciones de graneles sólidos en ámbitos portuarios, percibirán en lugar del viático de corta distancia, un viático de larga distancia. En caso de no ser relevados cumplida su jornada laboral y si después de las 22 horas continuaran en tareas, percibirán un segundo viático siendo este de corta distancia. En caso de ser relevado el chofer de relevo, percibirá el viático de larga distancia en estas mismas condiciones. Además estos choferes en estas condiciones percibirán un complemento de viático según la siguiente tabla:

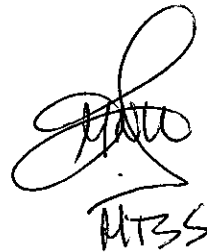
viaje	de	1	a	10	kms:	\$	23,77	cada	uno.
viajes	de	11	a	20	kms:	\$	32,03	cada	uno.
viajes	de	21	a	40	kms:	\$	38,23	cada	uno.
viajes	de	41	a	100	kms:	\$	85,78	cada	uno.

viajes de más de 100 kms: \$ 173,62 cada uno.

DÉCIMO PRIMERO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

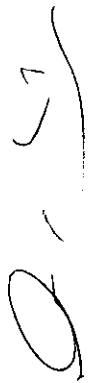
Testado: NO vale. "Hebert Rey no" ~~MTSS~~

Testado: "Andrea Custodio". No Vale. ~~MTSS~~



Rama A		JORNAL \$ al	01/01/20
			0,034%
A2	Chofer de camión y camioneta		1065
A3	Chofer de semirremolque		1177
A4	Chofer de autoelevador (motorista)		1177
A5	Chofer de camión común (combustible)		1067
A6	Chofer de semirremolque (combustible)		1177
A7	Peón de carga y descarga		1004
A8	Oficial mecánico ajustador		1253
A9	Oficial mecánico		1101
A10	Medio oficial mecánico		1042
A11	Oficial Herrero		1028
A12	Medio oficial herrero		1028
A13	Oficial Tornero		1144
A14	Medio oficial tornero		1028
A15	Oficial chapista		1144
A16	Medio Oficial chapista		1028
A17	Ayudante de taller		1028
A18	Oficial Pintor		1028
A20	Peón de taller		1028
A21	Aprendices		757
A22	Capataz de depósito		1256
A26	Maquinista Grúa Stacker		1638
Rama B- Transporte de encomiendas y mudanzas			
B1	Chofer de semirremolque		34504
B2	Chofer de camión y camioneta		32672
B3	Peón de primera		1018
B4	Peón de segunda		973
B5	Peón de tercera		908
Rama A y B			
CATEGORÍAS : Administrativos			
C1	Auxiliares de escritorio		24218
C2	Cadetes y mensajeros		17562
C3	Responsable técnico / Representante técnico		34658
CATEGORÍAS: Serenos			
D1	Sereno	18280,08 **	23516
D2	Limpiador		18421
Rama E – Empresas de servicios de autoelevadores y grúas			
CATEGORÍAS : especializadas			
E1	Operador de grúa o gruista G20		1161
E2	Operador de grúa o gruista G50		1248
E3	Operador de grúa o gruista G100		1333
E4	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista inicial)		35317
E5	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista practico)		37972
E6	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista calificado)		40627
E7	Aprendiz mecánico de autoelevador		26929
E8	Medio oficial mecánico de autoelevador		36069
E9	Oficial mecánico de autoelevador		46892
E10	Medio oficial electricista/electrónico de autoelevador		36071
E11	Oficial electricista/electrónico de autoelevador		46892
E12	Operador Grúa Reach stacker	10, Cap.	






 MTSS


 MTSS